

Solicita lo que indica.

Superintendencia del Medio Ambiente

Sra. Estefanía Vásquez Silva

Fiscal Instructora



**Rodrigo Guzmán Rosen**, en representación de don Diomedes Primitivo Cruz Solórzano, Compañía Minera Potrerillos Limitada, Sociedad Comercial Importadora y Exploradora DICAVE Limitada, y Sociedad Comercial y Minera El Reloj Limitada, todos domiciliados, para estos efectos, en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 14, Las Condes, ciudad de Santiago, en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol D-101-2018** de su repartición, a Ud. respetuosamente digo:

Que, en relación con lo señalado en la parte resolutive VII de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-101-2018, que ordena, entre otras instituciones, al Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Coquimbo, para que se abstenga de otorgar permisos o autorizaciones sectoriales a los proyectos o actividades singularizados en dicha formulación de cargos o las partes fraccionadas de éste, hasta que no se cuente con la RCA respectiva; **venimos en solicitar se levante dicha prohibición, respecto del Servicio Agrícola y Ganadero (“SAG”) de la Región de Coquimbo, para el sólo y único efecto de obtener el permiso sectorial de caza y captura establecido en el inciso 1° del artículo 9° de la Ley N° 19.473, y en el artículo 609 del Código Civil (“permiso de caza y captura”), el cual pretende obtenerse con el sólo fin y objeto de realizar una campaña de fauna que sirva de insumo para un posible escenario de ingreso al SEIA.** Lo anterior, en virtud de las razones que pasamos a señalar:

1. Debido al procedimiento sancionatorio instruido mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-101-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), mi representada se encuentra evaluando la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento (“PDC”), que contemple el ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental (“SEIA”) de los proyectos considerados en el hecho infraccional imputado.

2. En ese contexto, y con el objeto de preparar un potencial escenario de ingreso al SEIA en un plazo razonable, resulta indispensable realizar una campaña de fauna que permita hacer un levantamiento de información respecto de esa componente.

3. Dicha campaña de fauna debe efectuarse en el más breve plazo, en tanto ésta sólo puede realizarse en época de primavera, cuando se manifiesta la máxima expresión de la biodiversidad en esa zona. Como es evidente, la primavera está a sólo semanas de terminar, cuestión que pone de relieve la urgencia de la petición que por este acto se efectúa.

4. Sobre el particular, resulta útil citar lo dispuesto en la “*Guía para la Descripción del Área de Influencia: Descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SELA*”, del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual señala, en su punto b.4 del ítem 3.2, que:

*“En aquellos casos en que no se cuente con la información necesaria sobre los componentes presentes en el área de emplazamiento del proyecto, se debe realizar una o más campañas de terreno preliminar; **para ello, es imprescindible que dichas campañas se realicen en la fecha y horarios de máxima expresión de la biodiversidad.**”* (énfasis agregado).

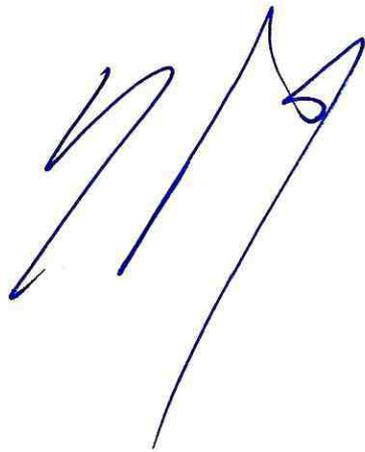
5. Sin embargo, resulta imposible efectuar la campaña de fauna señalada, dado lo ordenado mediante Resolución Exenta N° 1/ROL D-101-2018, que establece la prohibición de que el SAG (entre otros servicios), otorgue permiso alguno a mi representada.

6. De no obtenerse el referido permiso en el más breve plazo, no podrá efectuarse la referida campaña de fauna durante el año 2018, lo cual implicará la necesidad de esperar un año completo para hacer un levantamiento de información que sea útil para un potencial ingreso al SEIA.

7. Por otra parte, comprometer un ingreso al SEIA sin contar con la información referida a la fauna de la zona, implica el riesgo de que el eventual proceso de evaluación sea terminado anticipadamente, por falta de información relevante y esencial.

**POR TANTO;**

Y en virtud de las razones esgrimidas, solicito acceder a lo solicitado, en el sentido de levantar la prohibición de otorgar permisos o autorizaciones sectoriales a los proyectos o actividades singularizados en la formulación de cargos, hasta que no se cuente con la RCA respectiva, **sólo respecto del SAG de la Región de Coquimbo, y para el sólo y único efecto de obtener un permiso de caza y captura establecido en el inciso 1° del artículo 9° de la Ley N° 19.473, y en el artículo 609 del Código Civil, que permita realizar una campaña de fauna que sirva de insumo para un posible escenario de ingreso al SEIA.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, abstract shape.